

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que asistieren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULA.	PESETAS	EN CÉDULA.	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Mayo 1918).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA Núm. 1.763

Sección de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Don Antonio López Bermúdez y Martín, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que don José Tarbouriech y Cros, vecino de Pueblonuevo del Terrible, Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer tres líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión desde la Sub Estación de Espiel á sus minas «Restaurada» y «Candelaria» y á los lavaderos y fábrica de briquetas y para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo de

1900 y Reglamento de 7 de Octubre de 1904, sobre los terrenos de dominio público que la referida instalación haya de atravesar.

La Sociedad peticionaria, según manifiesta, tiene el permiso de los dueños de predios de propiedad particular que atraviesan las líneas mencionadas y por esta causa solo solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los caminos, líneas eléctricas, carreteras y ferrocarriles que se expresan á continuación:

Carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén.

Camino de Espiel á Villaviciosa.

Línea telegráfica de Espiel á su estación del ferrocarril.

Ferrocarril de vía de 0,60 metros para transporte de carbones de la Sociedad peticionaria.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento antes citado, para que las entidades ó particulares interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, durante el plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio.

Córdoba 24 de Mayo de 1918.—Antonio L. Bermúdez.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Consejo Supremo de Guerra y Marina de

fecha de 27 de Abril último, llamando la atención acerca de la frecuencia con que en los expedientes de deserción hay que declarar la irreponsabilidad por deficiencias ajenas á la voluntad de los interesados, y considerando que el artículo 319 de la vigente ley de Reclutamiento determina las responsabilidades exigibles á los que estando obligados á hacerlo no transmiten las órdenes de llamamiento ó incorporación con la diligencia y formalidades debidas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique con todo rigor lo prevenido en la citada Ley á los que impidan, dificulten, retrasen ú omitan la transmisión de esas órdenes, remitiéndose los oportunos testimonios, tanto de culpa, á los Tribunales ordinarios, en los casos que la jurisdicción de Guerra no sea la competente para exigir esas responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señor.

(«Gaceta» 25 Mayo 1918).

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.745

Número del expediente 7.883

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Fernando Gargallo y Calderón, vecino de Madrid, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Mayo de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «El Robledillo», de mineral hierro, sita en el término d Santa Eufemia y en el paraje denominado Las Cabezas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo de agua llamado pozo de la República, que existe en la finca Las Cabezas, propiedad de doña María Vicenta Ruiz Cámara; desde allí se medirán 250 metros al O. colocando la primera estaca; desde ella 200 al N. y segunda; 200 al O. y tercera; 1.000 al S. y cuarta; 200 al E. y quinta, y 800 al N. á llegar á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al N. magnético y el terreno pertenece todo él á la mencionada finca, hallándose franco y registrable.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: En virtud de lo consignado en el número 5.º de la Real orden de 2 del corriente mes, sobre tasa y exportación de aceite de oliva, y con objeto de regular el procedimiento que haya de seguirse para cumplir las condiciones á que habrán de subordinarse tales exportaciones en relación á lo que prescribe el número 4.º de dicho texto legal, esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los interesados que obtengan autorización para exportar aceite de oliva con arreglo á los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 22 de Abril último y 2 del actual, antes citada, podrán optar entre con tituir en depósito efectivo el aceite que han de reservar para el consumo nacional, en cuyo caso presentarán en la aduana de salida, al mismo tiempo de solicitar el embarque, un documento en el que se hará constar dicha obligación, expresando á la vez el lugar y sitio en que se halla almacenado el aceite, á fin de que, establecida la intervención necesaria sobre el mismo, no pueda ensajarse sin permiso expreso de esta Comisaría; ó depositar á disposición de ésta, en Casa de banca ó establecimiento de crédito de reconocida solvencia, una garantía en metálico ó valores equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la cantidad de aceite comprendida en la factura de exportación correspondiente, en cuyo caso se entregará en la Aduana el resguardo que acredite haberse constituido de aquella garantía.

2.º Las Aduanas, al dar cuenta á esa Dirección de las exportaciones de que se trata, remitirán las obligaciones, y en su caso los resguardos citados, para que á su vez V. I. se sirva enviarlos á esta Comisaría, y

3.º Los depósitos constituidos y las garantías quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y de todos modos si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de 1918.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1918.—J. Ventosa.

Señor Director general de Aduanas.
(«Gaceta» 25 Mayo 1918).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Núm. 1.764

Consumos

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Encinas Reales, La Carlota y Valenzuela.

Requeridos los Alcaldes de los Ayuntamientos expresados por la Tesorería de

Hacienda de esta provincia, con fecha 30 de Enero último, para que enviaran certificaciones de lo recaudado por cuenta del impuesto de Consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, y ora haciendo constar los nombres y apellidos de las personas que la actualidad desempeñan los cargos de Alcaldes y Concejales, cuyos documentos se reclamaron además por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Febrero próximo pasado.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda por acuerdo de 10 de Abril anterior, notificado por oficio de 15 del mismo, con acuse de recibo y por el BOLETIN OFICIAL del 17, para que en el término de tres días cumplimentara el servicio interesado, comunicándole con la imposición de las multas reglamentarias, si no lo llevaban á cabo, y continuando en el mismo estado de resistencia á cumplir lo ordenado por esta Delegación; en uno de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas de 37'50 pesetas con que estaban comunicados, á cada uno de los Alcaldes de que se trata, cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los multados, por carta de pago en la Tesorería de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, despachándose en otro caso contra los deudores las correspondientes certificaciones de descubierto, para proceder á su cobro por la vía de apremio.

También prevengo á los mismos Alcaldes de que se habla, que si en el plazo de cinco días á contar del siguiente á la publicación de este acuerdo, no remiten las certificaciones que se les tienen reclamadas, á lo que le requiero como autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia ó negativa á prestar la cooperación debida á la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, como comprendido en el artículo 882 del Código Penal, y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia para la instrucción de los sumarios que procedan.

Córdoba 24 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Milbourne, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Laureano Arizcuren, de cuarenta años, jornalero, que falleció el 3 de Febrero de 1917 en

Innisfail, región de Aneensland (Australia).

Madrid 10 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Vicecónsul encargado de España en Lima, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, presbítero, Joaquín Misiego Serrano, natural de Valladolid, falleció en el Manicomio de aquella ciudad, sin dejar bienes algunos de fortuna.

Madrid 10 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 16 Mayo 1918).

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.774

Anuncio

Por acuerdo de la Delegación de fecha 20 de Abril último, ha sido nombrado Administrador Subalterno de Propiedades del partido de Aguilar, don José Moreno Gomez, quien en la de hoy ha tomado posesión del mencionado cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Mayo de 1918.—El Administrador de Propiedades, Miguel Gil'es.

Administración Consumos de Montero

Núm. 1.769

Edicto

Terminado el proyecto de repartimiento por consumos del extrarradio de este término municipal, correspondiente al año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes por dicho concepto, que así lo estimen, puedan hacer las observaciones que sean procedentes.

Montero y Mayo 1918.—B. Vacas.

AYUNTAMIENTOS

MORILES.—Núm. 1.772

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1919, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado periodo, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Moriles á 22 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Contreras.

VILLAVICIOSA.—Núm. 1.782

Don Francisco Escobar Carretero, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana base para el repartimiento del año próximo venidero, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal desde primero al quince de Junio próximo, ambos inclusive, con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villaviciosa 24 de Mayo de 1918.—Francisco E. Carretero.

OBEJO.—Núm. 1.783

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se halla formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año actual, y queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del próximo mes, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo 25 de Mayo de 1918.—Ildefonso González.

CARCABUEY.—Núm. 1.778

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de comprenderse en el alistamiento del próximo año y necesiten acreditar para el goce de excepciones la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, deben solicitar de este Ayuntamiento se incoe el oportuno expediente para acreditar tal extremo.

Carcabuey 24 Mayo 1918.—José Benítez.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.766

Relación de las causas declaradas inéptiles por la Junta de expurgo de legajos del Archivo de esta Audiencia en sesión de 24 de Abril de 1918, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911 á fin de que los que fueron parte ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la misma Audiencia en el término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio:

Del Juzgado de Aguilar y año 1869:

Rollo núm. 21.962, por atentado, contra Gumersindo M. Expósito.

21.965, por hurto, contra Cristóbal Pedraza Sampedro.

1918.—El

1.782

ero, Alcal-

diente con-

en borra-

diente de la

partimien-

queda ex-

terfa mu-

e de Junio

n ser exa-

que lo de-

que á su

1918.—

, Alcalde

rmado el

la riqueza

año ac-

ico, en la

o hasta el

para que

terrenados

su dere-

-Ildefon-

778

de cons-

e haya

ento del

tar para

ia en ig-

años de

sol citar

el oper-

tal er-

José Be-

y III

das in-

legajos

a sesión

publica

ncia de

dispues-

creto de

los que

dan re-

Sala de

a en el

entes á

869:

o, con-

riñóbal

21.979, por hurto, contra Antonio Cas-
tro y otro.

22.061, por lesiones, contra Manuel
Barrera.

Del mismo Juzgado y año 1874:

Rollo núm. 29.131, por lesiones, con-
tra Rafael Sanz Lucena y otros.

29.636, por hurto, contra Rafael Go-
mez Santos.

Del mismo Juzgado y año 1875:

Rollo núm. 29.710, por hurto, contra
Ana González.

30.137, por lesiones, contra Salvador
Nieva Rios.

29.230, por lesiones, contra Rafael Ma-
ñoz G. vez.

29.888, por hurto, contra José Gafel o.

28.936, por falsedad, contra Joaquín
Martínez y otro.

28.724, por robo, contra Loreto Va-
choi.

Del mismo Juzgado y año 1877:

Rollo núm. 30.321, por desobediencia
contra Baldomero Castro Palma y otro.

31.032, por hurto, contra Manuel Boza
Salazar.

31.345, por sustracción, contra Andrés
Vara y otro.

31.547, por hurto, contra Manuela Or-
tiz.

31.401, por muerte, sin procesado.

Del Juzgado de Buena y año 1837:

Rollo núm. 15.240, por homicidio,
contra Francisco M. Jiménez y otros.

Del mismo Juzgado y año 1872:

Rollo núm. 25.735, por homicidio, con-
tra Juan Ruiz Mansilla.

26.640, por desobediencia, contra
Agustín Jiménez.

Del mismo Juzgado y año 1.873:

Rollo núm. 27.189, por hurto, contra
Eduardo Ballester.

27.672, por injurias, contra María del
Carmen de la Santísima Trinidad.

27.673, por lesiones, contra Antonio
Harcas.

27.527, por hurto, sin procesado.

27.471, idem, idem.

Del mismo Juzgado y año 1874:

Rollo núm. 29.922, por lesiones, con-
tra Matías Gordillo.

29.768, por hurto, sin procesado.

29.742, por robo, idem.

29.616, por muerte, sin procesado.

29.114, por incendio, idem.

29.561, por lesiones, contra Francisco
García.

28.462, por desaparición, sin proce-
sado.

28.352, idem, idem.

28.393, por lesiones, idem.

28.272, por hurto, idem.

28.238, idem, idem.

28.109, idem, idem.

27.930, idem, idem.

27.976, por muerte, idem.

28.764, por hurto, contra José Gálvez
Roldán.

28.558, por lesiones, contra Juan Na-
varro Moreno.

28.194, por lesiones, contra José Joa-
quín Palmero.

28.134, por falsedad, contra Pedro Mar-
tín.

28.432, por injurias, contra Francisco
Roldán Bravo.

28.117, por lesiones, contra Antonio
Carmona Arjona.

28.084, por fuga, contra Rafael Tien-
da Perales.

Del Juzgado de Córdoba y año 1867:

Rollo núm. 19.788, por lesiones, con-
tra Francisco García Moreno.

19.787, por violación, contra Juan Ji-
ménez Osuna.

19.769, por escándalo, contra Antonio
Serrano Castro.

19.765, por hurto, contra Rafael Sal-
vador Luis.

19.741, por vagancia, contra Joaquín
Sanz.

19.704, por lesiones, contra Francisco
Morales Tígoa.

19.672, por amenazas, contra Manuel
Varos.

19.670, por infracción de la ley de
Caza, contra Manuel Morales Gálvez.

19.653, por estafa, contra Sebastián
Santos.

19.468, por hurto, contra Rafaela Cal-
dera.

19.624, por lesiones, contra José Ma-
ñoz Santacruz.

19.623, por hurto, contra Rafael Sic-
rra y otro.

19.605, por estafa, contra Félix Gómez
Rey.

19.926, por incendio, sin procesado.

19.928, idem, idem.

19.722, idem, idem.

19.873, por lesiones, idem.

19.770, idem, idem.

19.733, idem, idem.

19.687, idem, idem.

19.702, por hurto, idem.

19.685, por suicidio.

20.283, por atentado, contra Antonio
Carrillo Jiménez.

20.208, por hurto, contra Melchor Cor-
tés.

20.246, por robo, sin procesado.

20.266, por hurto, contra María Josefa
León.

20.148, por hurto, contra Francisco
Monsalvez.

20.086, por lesiones, contra Antonio
Madrid.

20.083, por lesiones, sin procesado.

20.106, idem, idem.

20.127, idem, idem.

20.144, idem, idem.

Del mismo Juzgado y año 1868:

Rollo núm. 20.745, por robo, contra
Miguel Caravaca.

21.551, por lesiones, contra Francisco
José Castillo.

21.552, por estafa, contra Antonio Mar-
tín Mata.

20.269, por hurto, contra Antonia
Cuenca.

20.270, por lesiones, contra Antonio
Moya.

20.287, por estafa, contra Rafael Bar-
bado.

20.241, por lesiones, contra Antonia
Dante.

20.242, por allanamiento, contra Ra-
fael M.ñez Osorio.

20.256, por lesiones, contra Miguel Se-
rrano.

Del mismo Juzgado y año 1869:

Rollo núm. 21.677, por lesiones, sin
procesado.

22.420, id., id.

21.591, id., id.

22.350, id., id.

21.940, por hurto, contra Luis Díaz
Rodríguez.

21.947, por hurto, contra Rafael Parra
Reyes.

21.820, por lesiones, contra Manuel
Cruz y otro.

21.805, por vagancia, contra Simón
Villarreal.

21.635, por amenazas, contra Francis-
co Cruz Toro.

21.636, por robo, contra Rafael Jimé-
nez Sánchez.

21.637, por robo, contra José Castro
Molina.

21.656, por hurto, contra Zoilo Expó-
sito.

21.657, por escándalo, contra Antonio
Pérez Loque.

21.658, por allanamiento, contra Fran-
cisco Cobos y otros.

21.659, por lesiones, contra Manuel
Chacón Cano.

21.593, por robo, sin procesado.

Del mismo Juzgado y año 1870:

Rollo núm. 23.876, por hurto, contra
José Gracia Salazar.

23.905, por lesiones, sin procesado.

23.491, idem, idem.

23.813, por suicidio.

23.748, por delito electoral, contra
Agustín Fuentes.

23.188, por hurto, contra Dolores Car-
mona Raigón.

23.341, por hurto, contra José Baños
Campos.

23.343, por lesiones, contra Rafael Ro-
dríguez Palomo.

23.343, por contrabando, contra Luis
Cano García.

23.387, por lesiones, contra Carlos Mo-
lina.

23.485, por hurto, contra Josefa Molina
y otro.

23.486, por robo, sin procesado.

23.664, idem, idem.

22.947, por incendio, idem.

Del Juzgado de Fuente Obejuna y año
1872:

Rollo núm. 28.127, por hurto, contra
Manuel Cuenca.

Del mismo Juzgado y año 1873.

Rollo núm. 29.031, por falsificación,
contra Antonio Rasero Vazquez.

Del mismo Juzgado y año 1874:

Rollo núm. 30.293, por muerte, sin
procesado.

30.310, por tentativa de robo, idem.

Del mismo Juzgado y año 1875:

Rollo núm. 31.152, por lesiones, con-
tra Eduardo Molina.

30.878, por muerte, sin procesado.

30.879, idem, idem.

30.509, por hurto, idem.

30.537, idem, idem.

Del mismo Juzgado y año 1876:

Rollo núm. 31.185, por detención ar-
bitraria, contra el Juez municipal suplen-
te de Fuente Obejuna.

Del Juzgado de Lucena y año 1866:

Rollo núm. 20.604, por lesiones, con-
tra Antonia López Muñoz.

20.585, por lesiones, contra José Neri
Cabrera.

Sevilla 23 Mayo 1918.—El Secretario
de la Junta, José Franchy y Roca.—Vis-
to bueno: E. Presidente de la Audiencia,
Souto.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 1.762

Don José Egulaz Oviedo Canillejo, Juez
de primera instancia de esta ciudad y
su partido.

Por virtud de este edicto, que se publi-
cará en el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-
vincia, hago saber: que en este Juzgado y
Secretaría del que refrenda se practican
diligencias para prestat cumplimiento á
la sentencia ejecutoria recaída en los au-
tos juicio ordinario de menor cuantía á
instancia de don Joaquín Delgado López,
representado por el Procurador don Fran-
cisco Gámez Burgos, contra don Juan Pe-
dro Avila García por sí y en representa-
ción de su esposa doña Ana de la Torre
y Gutiérrez, en cuya diligencia se ha
mandado por providencia del día de hoy
sacar á pública subasta para su venta, por
término de veinte días, las fincas que se
describen á continuación:

Los inmuebles que se venden son:

1.º Una casa situada en la calle Ala-
mos, de esta ciudad, haciendo esquina
con el llano de San Roque, marcada con
los números noventa y ocho y ciento,
hoy noventa y seis, la cual linda: por la
derecha entrando con edificio de los he-
rederos de don Bernardo de la Torre, por
la izquierda con el citado llano de San
Roque y por el fondo con patios de la ti-
najería de los expresados sucesores del
señor Latorre. Está formada sobre una
superficie de mil doscientos treinta y nue-
ve metros y treinta y ocho decímetros,
hallándose destinada á fábrica de tinajas.
Su fachada principal y puerta de entrada
están al Oeste, presentando otra de sus
fachadas con puerta de acceso al repeti-
do llano de San Roque. Está tasada en
dos mil pesetas.

2.º Un tajón de tierra calma al sitio de las tinajeras, frente a la Ermita de San Roque, con cabida de seis celemines, equivalentes a treinta y una áreas, treinta centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados; que linda al Norte y Este con tierras de herederos del Duque de Medinaceli; al Sur con el camino del paseo viejo y al Oeste con cerca de tapia de esta población. Hoy desaparecida. Tasada en quinientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veinte y ocho de Junio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de ambas fincas obran en la Secretaría del actuario y no pueden ser inscriptos por defectos insubsanables en el Registro de la propiedad de este partido, y éstos los aceptarán los licitadores sin poder exigir otros títulos.

2.º La subasta será juntamente de ambos bienes y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor tasado, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º La licitación será por pujas a la llana que cubran las dos terceras partes del avalúo, aprobándose en el acto la subasta y adjudicándose los inmuebles a su mejor postor.

4.º Podrán hacerse posturas a calidad de ceder, pero si el comprador no consignase el precio en el plazo que el Juzgado señale o por culpa u omisión del cedente o cesionario del remate dejase de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta, quedando el rematante responsable con arreglo a la Ley.

5.º Todo licitador, por el derecho de serlo se declarará enterado, aceptando las condiciones del pliego que ha presentado el actor del cual, así como de doña Ana de la Torre y Gutierrez, son los inmuebles que se venden.

6.º Asimismo se hace saber que la liquidación de cargas fué practicada a su tiempo y que encontrándose aprobada el rematante habrá de estar y pasar por ella.

Dado en Lucena a veinte y dos de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

AGUILAR.—Núm. 1.767

Don Agustín Romero Fastiguera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: que se sacan a subasta pública por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Bienes.—Un crédito hipotecario de quinientas pesetas impuesto en favor de Francisco Luque Jurado, por doña Cefarina Romero, para garantir un préstamo de igual suma por término de dos años,

que empezaron a cotarse en veinte y dos de Agosto de 1907, con el interés de un diez por ciento anual, sobre una finca de tierra calma en la cañada de la Torre, en este término, con cabida de tres fanegas y una hectárea; que linda al Este, con más de Pablo y Antonio Galisteo; Sur, herederos de Antonio Urbano y Manuel Galisteo; Oeste, de José Romero, y Norte, de Manuel Toro Palma. Esta finca quedó afectada por quinientas pesetas de principal, cien de intereses y otras quinientas para costas, apareciendo únicamente inscrita, una fanega y tres celemines, registrada a nombre de Antonio Galisteo Prieto, al libro 314 de este Ayuntamiento, folio 187, finca 12.928, inscripción tercera, y el crédito en el mismo libro, folio 6 igual número de finca, inscripción cuarta.

Para el remate se ha señalado el día veinte de Junio próximo, a las once, en la Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán postores que no consignen la suma igual al diez por ciento de la de 375 pesetas que sirvió de tipo para la anterior subasta, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, que se han suplido por los oportunos certificados que obran unidos a autos y que podrá examinar cualquiera que lo desee.

Dado en Aguilar a veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

POSADAS.—Núm. 1.765

Don Adolfo Gomez Camero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del cuatro del actual, del término de La Carlota, a José Raya Lopez, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veintitres Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Camero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Reseña de la caballería

Un burro, tres años, entero, alzada 1.29 metros, racio, con el hierro de El Félix Agrícola en la cadera izquierda y el de La Mendia en la derecha.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.752

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por José Castro Chaves, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad,

el dominio de una casa situada en la calle Boyeros, de esta población, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con otra de Manuel Ramos, hoy de Felipe Ortiz Agredano, y por la izquierda y fondo, con otra de Manuel Camacho, actualmente Francisco Castillejo Peña y Manuel Murillo; mide su fachada ocho metros por diecisiete de fondo; cuya finca adquirió por compra a Juan Manuel, Evaristo, Carmen y Francisco Rivera Cáceres, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de Antonio Rivera Caballero, padre de dichos vendedores.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días; a cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.718

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que por el Secretario que refranda se instruye expediente a instancia de don Diego Pinillo Albo, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

1.º Una casa número cuatro duplicado de la calle Estrella, de esta población.

2.º Y un olivar con treinta y tres olivos, en una superficie de ocho celemines y tres cuartillos, situado en el partido del Goyoso, de este término.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero edicto.

Dado en Castro del Río a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nafío.

LA RAMBLA.—Núm. 1.785

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la na-

ción, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de las dos caballerías mulares que se reseñan a continuación, propias de la Excm. Sra. Duquesa, viuda de Hornachuelo, vecina de Córdoba, hurtadas en la noche del once de los corrientes, en terrenos de la hacienda Condessa de Gavia, término de La Victoria; y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Rafael García.—El Secretario, Licenciado Francisco Roiberriz de Torres.

Señas de las caballerías

Una mula, de siete años, negra, de regular alzada, bociblanca.

Y otra mula, de seis años, negra, con más de la marca.

Ambas herradas con el de la Compañía El Félix Agrícola.

AGUILAR.—Núm. 1.753

Cédula de citación

En virtud a lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue a consecuencia de viajar sin billete Dolores Jiménez Trigueros, que se dice es vecina de Puente Genil, y cuyo paradero actual se ignora, se cita a la misma para que en el término de diez días y horas de las de Audiencia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como tal inculpada:

Apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a las prescripciones legales.

Aguilar veintidos de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.732

MEDRANO MOYA, Juan; de veinte años de edad, soltero, natural de Alcaudete, vecino de Córdoba, calle Cádiz, veinte y tres, hijo de Antonio y Encarnación, jornalero, con la tracción; procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6